



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 21 DE ABRIL
DE 2005**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L

38

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

Al margen un sello que dice: Obras Públicas Municipales, La Barca Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN PARA LA ACCIÓN URBANÍSTICA PRIVADA

"JARDINES SAN IGNACIO"

EN EL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA BARCA,
ESTADO DE JALISCO

CONTENIDO

- CAPÍTULO I. ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO**
- CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**
- CAPÍTULO III. REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.**
- CAPÍTULO IV. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.
GENERALES
ESPECÍFICOS.**
- CAPÍTULO V. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN.**
- CAPÍTULO VI. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN
MEDIO FÍSICO NATURAL
MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO**
- CAPÍTULO VII. DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL
ÁREA DE APLICACIÓN.
GENERALES
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES.
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN.
NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA.
NORMAS DE CONTROL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- CAPÍTULO VIII. NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD
CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS**
- CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE
URBANIZACIÓN.**
- CAPÍTULO X. TRANSITORIOS.**



CAPÍTULO I ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Artículo 1. En la ciudad de La Barca, Jalisco, en la sesión ordinaria de Ayuntamiento de éste lugar, de fecha 30 de Diciembre de 2004 se autoriza el **Plan Parcial de Urbanización:**

"JARDINES SAN IGNACIO" En el Centro de Población de La Barca Estado de Jalisco

Referente al Predio aludido en el Artículo siguiente.

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Artículo 2. En una porción del predio rústico "El Triángulo y Las Lomas" con superficie actual de 90,175.45 m2, ubicado dentro de la reserva urbana del centro de población de La Barca, Jalisco, propiedad de la Sra. Laura F. del Río Barreto, será ejecutada una acción urbanística privada habitacional de alta densidad hasta su incorporación municipal.

El Uso y Destino en concordancia con el dictamen respectivo será Habitacional Unifamiliar densidad Alta (H4-U) y compatibles.

El terreno presenta ligeras pendientes que hacen factible su urbanización al no presentar impedimento alguno para la introducción de los servicios. Las líneas de distribución de energía eléctrica cruzan el predio afectando por el paso de dos líneas de alta tensión que causan una restricción para el uso en una superficie de 14,219.82 m2 y hace necesario la reubicación de una segunda línea por las vialidades que se proponen en este plan. El agua potable y el drenaje se encuentran colindantes al predio por lo que no se requiere de realizar ninguna obra de infraestructura para su abastecimiento y desalojo.

El desarrollo se llamará:

"JARDINES SAN IGNACIO"

CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

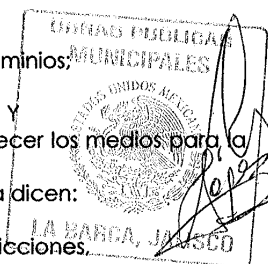
Artículo 3. a) Artículos 73, fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ... XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución."; "Artículo 115, Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales... Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios".

b) Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice: "Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- IV. Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas; Y
- VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social".

c) Artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; que a la letra dicen:
"Capítulo II de la concurrencia y coordinación de autoridades.

Artículo 9. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones,



las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...
- IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;... .
- XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;
- XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y
- XV. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de estos.

Capítulo V de las regulaciones a la propiedad en los centros de población

Artículo 35. A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

- I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;
- II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;
- III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
- VI. Las densidades de población y de construcción;
- VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
- VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
- IX Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- X Las reservas para la expansión de los centros de población, y
- XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.

d) Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 43, 47, 76, 77, 84, 85, 86, 87, 90, 92, 93, 94, 96, Título Quinto Capítulos I y II, 305, 306 Y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y del Reglamento Estatal de Zonificación.

e) Dictamen de Trazos y Usos y Destinos Específicos de fecha 6 (Seis) de septiembre del año 2002 (Dos Mil Dos).

Artículo 4. Con base en los fundamentos legales y administrativos antes citados, se establece que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Por lo que, en uso de esas facultades y con el objeto de regular el crecimiento urbano de La Barca, Jalisco, la transformación de su suelo rural a urbano, el régimen de propiedad de área y predios así como la introducción de las redes de servicios y en general la infraestructura urbana, especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos, destinos y las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación de toda acción urbanística pretendida, hacen necesario expedir, como al efecto se hace, el presente Plan

Parcial de Urbanización "JARDINES SAN IGNACIO" respecto del predio rústico "El Triángulo y Las Lomas", propiedad de la Sra. Laura F. del Río Barreto. Haciendo hincapié que el H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco en el proyecto de la formulación de dicho plan dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas del centro de población a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo asumiendo así su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

CAPÍTULO III. REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA

Artículo 5. Que el proyecto del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES SAN IGNACIO" se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título segundo capítulo VI artículo 94, y título Quinto capítulo I artículo 193 y capítulo II artículo 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES SAN IGNACIO", de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por el Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de La Barca, Jalisco, mismas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Artículo 7. Que el Ayuntamiento resolvió procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES SAN IGNACIO", en función del dictamen técnico emitido por la Dependencia Municipal y con fundamento en el artículo 226 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 8. Que las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 231 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizaron el proyecto de Plan parcial de urbanización "JARDINES SAN IGNACIO" y, dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Artículo 9. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de "JARDINES SAN IGNACIO" son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 10. El Plan Parcial de Urbanización "JARDINES SAN IGNACIO" forma parte del Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 11. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de La Barca, Jalisco.

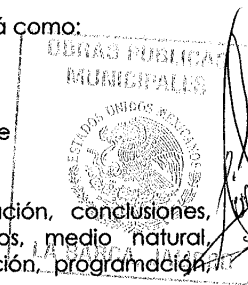
Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Barca, Jalisco;

Plan: el plan parcial de urbanización "JARDINES SAN IGNACIO"

Documento técnico: el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación



del Plan, las normas de zonificación secundaria, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano;

Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano de La Barca Jalisco.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE PARCIAL DE URBANIZACIÓN "JARDINES SAN IGNACIO"

Artículo 12. Son objetivos generales del Plan:

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población.
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- IV. El distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

Artículo 13. Son objetivos particulares del Plan:

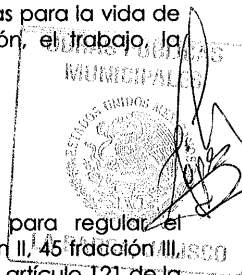
- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone.
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - A) la división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale.
 - B) la dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - C) los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - D) los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - E) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.

CAPITULO V.

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN Y DE ESTUDIO

Artículo 14. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos de los artículos 43 fracción II, 45 fracción III, 49 fracción III, 86, 93 fracción VIII, 94 fracciones V y VII, 98 fracción II, 119 fracción II, y artículo 121 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 15. El área de aplicación del Plan tiene una superficie aproximada de 82,196.79 M2 Y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:



ÁREA DE APLICACIÓN				
SUPERFICIE = 82,196.79 m2				
PUNTOS	NORTE (Y)	ESTE (X)		
1	2,245,980	754,641	1-2	490.63
2	2,245,992	755,131	2-3	175.41
3	2,245,820	755,166	3-4	34.15
4	2,245,823	755,200	4-5	141.75
5	2,245,682	755,217	5-6	46.92
6	2,245,673	754,171	6-7	150.15
7	2,245,820	755,146	7-8	494.86
8	2,245,825	754,651	8-1	154.91

Artículo 16. El área de estudio del Plan tiene una superficie aproximada de 571,552.71 m2 y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

ÁREA DE ESTUDIO				
SUPERFICIE = 571,552.71 M2				
PUNTOS	NORTE (Y)	ESTE (X)		
A	2,246,157	754,527	A-B	1,060.32
B	2,246,184	754,587	B-C	558.23
C	2,245,625	755,589	C-D	1,045.75
D	2,245,636	754,547	D-A	523.24

Artículo 17. El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico.

CAPITULO VI

ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.

Artículo 18. El predio no contiene en su interior limitantes debidas al medio físico natural que restrinjan su urbanización.

Artículo 19. La superficie a fraccionar se determina en los datos contenidos en la siguiente tabla:

DATOS GENERALES	
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
SUPERFICIE DEL PREDIO A DESARROLLAR	90,175.45m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD	30,749.83m2
SUPERFICIE DE CESIÓN	17,266.20m2
SUPERFICIE VENDIBLE	42,159.42m2
TOTAL DE SUPERFICIES	90,175.45m2

%	
DESGAST	100.00%
INFRAESTRUCTURA	34.10%
EDIFICIOS	19.15%
OTROS	46.75%
TOTAL	100.00%

CAPITULO VII.

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE APLICACIÓN

GENERALES:

Artículo 20. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean publicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195 Y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará

autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 21. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- A. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;
- B. Las Leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- C. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- D. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- E. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Conforme lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La clasificación de áreas contenida en el Plano E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La determinación de zonas y utilización específica del suelo, establecida en el Plano E-2 del Anexo Gráfico; y
- III. La estructura urbana que se define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico.

Artículo 23. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de **Zonificación Urbana y determinación de Usos y Destinos Específicos** en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las determinaciones que establece la Ley.

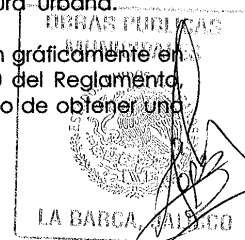
Artículo 24. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme a los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 25. Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y subclaves indicadas en el artículo 20 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen y se muestran en la tabla:

Área de reserva urbana a corto plazo (RU-CP)
 Área de restricción por el paso de infraestructura eléctrica
 Área de restricción por el paso Infraestructura vial

DESCRIPCIÓN	CLAVE	SUPERFICIE
RESERVA URBANA A CORTO PLAZO RU-CP1	RU-CP1	58,626.50 m2
RESERVA URBANA A CORTO PLAZO RU-CP2	RU-CP2	5,896.03 m2
RESERVA URBANA A CORTO PLAZO RU-CP3	RU-CP3	4,174.89 m2
RESTRICCIÓN POR EL PASO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RI-EL1	RI-EL1	13,397.77 m2
RESTRICCIÓN POR EL PASO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (porción del desarrollo) RI-VL1	RI-VL1	4,688.41 m2
RESTRICCIÓN POR EL PASO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (porción de la cesión) RI-VL1A	RI-VL1A	3,391.85 m2
	TOTAL	90,175.45 m2



NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES

Artículo 26. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y

destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 27. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, sub-zonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, acorde a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

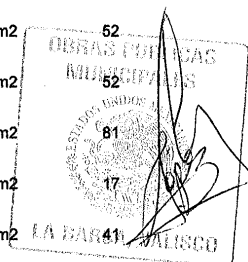
Artículo 28. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 202, 305, 306 de la Ley Estatal.

Artículo 29. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 30. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el Artículo 60 del Reglamento, son:

Habitacional unifamiliar densidad alta (H4U)

DESCRIPCIÓN	CLAVE	SUPERFICIE	No LOTES
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "A"	H4-U1	5,138.69m2	43
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "B"	H4-U2	4,885.38m2	52
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "C"	H4-U3	4,765.49m2	52
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "D"	H4-U4	391.91m2	1
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "E"	H4-U5	4,680.00m2	52
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "F"	H4-U6	4,680.00m2	52
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "G"	H4-U7	7,414.44m2	81
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "H"	H4-U8	2,000.05m2	17
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "I"	H4-U9	3,843.49m2	41
ZONA HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA, MANZANA "J"	H4-U10	4,356.97m2	46
TOTAL DE ZONAS		42,159.42m2	437



Artículo 31. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas: H4U-1 al H4U-10

Superficie mínima de lote: 90m².

- Frente mínimo de lote: 6m.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 80 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 1.60.
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil
- Restricción frontal: 2.00m.
- Restricción posterior: será de 3.00 m.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN:

Artículo 32. Las áreas de cesión para destinos marcados en el Plano E2 del presente plan parcial como EV-1 y EV-2 se utilizarán como espacios verdes abiertos y recreativos, con las limitaciones que marque la Comisión Federal de Electricidad respecto a actividades y jardinería ornamental que pueda ser usada en éstas superficies.

Artículo 33. Las áreas de cesión para destinos marcados en el Plano E1 del presente plan parcial como RI-VL 1 en la porción sur del predio motivo del plan parcial, se utilizarán para la creación de la vialidad principal VP-16 señalada en el plano E3 del presente plan parcial.

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA:

Artículo 34. Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan parcial se sujetarán a los elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje contenidos en el reglamento de construcción del desarrollo de Jardines de San Ignacio, los cuales deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 35. Las zonas de equipamiento y servicios públicos, así como las vialidades deberán contar con la normatividad especificada en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, Título III en sus capítulos I y II, sin las cuales no se otorgará licencia de construcción alguna

CAPÍTULO VIII

NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD.

Artículo 36. Los elementos de vialidad conservarán las normas contenidas en el reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en el Título V, pudiendo establecer normas específicas en cuanto a secciones de calles cuando el municipio así lo requiera.

II. CRITERIOS PARA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 37. La red de servicio de agua potable y la red de drenaje se conectará a los servicios municipales colindantes con el predio.

Artículo 38. La línea de alta tensión localizada al sur del predio será reubicada por la vialidad VL-4 señalada en el plano E 3 del presente plan parcial.



III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 39. Las obras de urbanización serán las contenidas en el artículo 267 del Reglamento de Zonificación relativas para zonas habitacionales unifamiliares densidad alta H4-U.

IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

Artículo 40. La presente determinación de usos y destinos tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 41. Conforme a lo establecido en el **artículo 128** del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

- I. Cesiones para equipamiento: Las correspondientes a las instalaciones de uso público necesarios para el desarrollo de la comunidad, por lo que todo propietario o promotor, que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al Ayuntamiento, al término de la acción urbanística, la superficie correspondiente.
- II. Cesiones para la vialidad y servicios públicos: Las relativas a las vías públicas que resultan al término de toda acción urbanística, por lo que todo promotor o propietario cuando concluya dicha acción, cede a título gratuito al Ayuntamiento la superficie correspondiente.

Artículo 42. Las áreas de cesión para destinos se calculan conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN	SUPERFICIE	%
A. SUPERFICIE DEL PREDIO A DESARROLLAR		82,608.71 m2	
B. SUPERFICIE DEL PREDIO A CEDER PARA BOMBEROS		4,174.89 m2	
C. SUPERFICIE DEL PREDIO A CEDER POR EL PASO DE VIALIDAD		3,391.85 m2	
D. SUPERFICIE TOTAL DE LOS PREDIOS	A+B+C	90,175.45 m2	100.00%
E. RESTRICCIÓN POR EL PASO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA RI-EL I		13,511.15 m2	
F. RESTRICCIÓN POR EL PASO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RI-VL I		3 566.25 m2	
G. SUPERFICIE CAUSANTE DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS	D-B-C-E-F	65,531.31 m2	
E. SUPERFICIE CORRESPONDIENTE DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS	15% de G	9,829.70 m2	10.90%
F. SUPERFICIE OTORGADA DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS	B+C+E+F	24,644.14 m2	27.33%

Artículo 43. El mantenimiento de las áreas de cesión destinadas para áreas verdes abiertos y recreativos estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.

Artículo 44. Las áreas de cesión para equipamiento estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos:

I.- Las áreas de cesión para equipamiento deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.

II.-Las áreas de cesión para equipamiento deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requieran de las obras de edificación necesarias para estos efectos, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XV Título I y Capítulo XXXI del Título I del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:

A- Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado, jardinería, pisos, edificación y mobiliario urbano; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.

Artículo 45. Las áreas de cesión para equipamiento, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al término de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley.

Artículo 46. Dado que el predio motivo del presente plan parcial contiene un 16.88% de su superficie afectada por una línea de alta tensión y que conforme al artículo 201 inciso II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, podrán ser aportadas como áreas de cesión para destinos, su utilización deberá ser restringida para actividades deportivas ó de jardinería de ornato que no ponga en riesgo la seguridad de la infraestructura que les da origen.

Artículo 47. Ya que la porción sur del predio motivo del presente plan parcial se encuentra afectada por el paso de una restricción para la vialidad, la cual conforme al artículo 201 fracción I de La Ley, pueden ser aportadas como áreas de cesión para destinos, y que el mismo predio colinda con una propiedad municipal donde se pretende emplazar una estación para bomberos, entonces la totalidad de la fracción sur del predio motivo del plan parcial será otorgado como área de cesión para destinos.

Artículo 48. Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas conforme a la tabla según la siguiente descripción:

ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS		
DESCRIPCIÓN	CLAVE	SUPERFICIE
ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS	EV-1	9,197.92 m ²
ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS	EV-2	3,904.76 m ²
TOTAL DE ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS		13,102.68 m²

RESTRICCIÓN PARA LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL (Conforme a artículo 201 f. II de L:D:U:)

RESTRICCIÓN PARA LA CREACIÓN DE VIALIDAD VP-16	VP-16	3,566.25 m²
--	-------	-------------------------------

RESTRICCIÓN PARA LA CREACIÓN DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

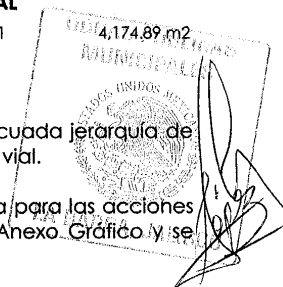
PREDIO PARA LA AMPLIACIÓN DE CUARTEL DE BOMBEROS	EI-1	4,174.89 m²
--	------	-------------------------------

V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD

Artículo 49. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Artículo 50. Los elementos que integran la estructura urbana existente y propuesta para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se definen en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación:

VIALIDADES LOCALES	CLAVE	SUPERFICIE	DISTANCIA
VIALIDAD LOCAL (Derecho de Vía: 12 m; ancho de banquetas 1.80 m)	VL-1	3,388.63 m ²	282.39 m
VIALIDAD LOCAL (Derecho de Vía: 12 m; ancho de banquetas 1.80 m)	VL-2	5,708.99 m ²	475.75 m
VIALIDAD LOCAL (Derecho de Vía: 12 m; ancho de banquetas 1.80 m)	VL-3	5,781.31 m ²	481.78 m
VIALIDAD LOCAL (Derecho de Vía: 12 m; ancho de banquetas 1.80 m)	VL-4	5,835.79 m ²	486.32 m
VIALIDAD LOCAL (Derecho de Vía: 12 m; ancho de banquetas 1.80 m)	VL-5	720.00 m ²	60.00 m
VIALIDAD LOCAL (Derecho de Vía: 12 m; ancho de banquetas 1.80 m)	VL-6	1,237.39 m ²	103.12 m
VIALIDADES PRINCIPALES			
VIALIDAD PRINCIPAL (Derecho de Vía: 27 m; ancho de banquetas 2.40 m; camellón central 4 m)	VP-16	8,080.26 m ²	299.27 m
TOTAL DE VIALIDADES		30,752.37 m²	



CAPÍTULO IX.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

Artículo 51. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 52. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 53. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal, son autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de la misma: El Congreso, El C. Gobernador, La Secretaría, Los Ayuntamientos y Autoridades ejecutoras que de ellos dependan y La Procuraduría de Desarrollo Urbano, para el cumplimiento del Plan Parcial.

Artículo 54. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, para interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO X.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización "JARDINES SAN IGNACIO" del Centro de Población de La Barca Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial y las determinaciones de usos, reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

**SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA
CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004**



CERTIFICACIÓN



LA BARCA
GOBIERNO MUNICIPAL

**DEPENDENCIA
NUMERO
ASUNTO**

SECRETARIA GENERAL Y SINDICATURA
SGS.02.551.2004
AUTORIZACIÓN

**ING. FILIBERTO ANTONIO LÓPEZ GODÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

PRESENTE

Por declaración de acuerdo del C. José Arturo García Barajas Representante del Ejecutivo del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, el suscrito Lic. Carlos Hugo Castellanos Becerra Síndico del Gobierno Municipal y Secretario General de éste H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Reglamento Interior del Gobierno de La Barca, Jalisco, hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 30 (treinta) de Diciembre del año 2004 (Dos Mil cuatro), se trató y se acordó lo que a continuación se transcribe: -----

/// APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "JARDINES DE SAN IGNACIO" ///
ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento Interior de Gobierno de La Barca, Jalisco, declaro aprobada por MAYORÍA CALIFICADA de votos de los integrantes de este H. Ayuntamiento, el Plan Parcial de Objeto Social denominado "Jardines de San Ignacio", promovido por la familia Del Río Barreto y condueños propietarios del mismo y representados por el C. Luis Manuel Gil Villanueva. Además, se faculta al C. Presidente Municipal para que realice la publicación y registro conforme a lo dispuesto por los artículos 92, 45 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. -----

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 123 fracciones II y III del Reglamento Interior de Gobierno de La Barca, Jalisco. -----

ATENTAMENTE

"LA FAMILIA, FORTALEZA DE LOS JALISCIENSES"
LA BARCA, JAL., A 31 DE DICIEMBRE DE 2004.



LIC. CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA
SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE LA BARCA, JAL.**

c.p.p.- C. José Arturo García Barajas.- Presidente Municipal
c.p.p.- Ing. Juan Manuel Gil Villanueva.- Contralor Interno
c.p.p.- C. Evaristo Orozco Hernández.- Presidente Comisión de Obras Públicas
c.p.p.- C. Nicolás Briseño Hernández.- Presidente Comisión Planeación Socioeconómica y Urbanización
c.p.p.- Archivo

CHCB/ltgr*

PALACIO MUNICIPAL JUÁREZ No.100
C.P. 47910 TELS: (01 393) 935 00 01 935 03 78

--- El C. Licenciado TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS, Director de Certificaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en el acuerdo expedido por el titular de dicha Secretaría, con fecha 21 de Octubre de 1998, y publicado el día 24 de Noviembre del mismo año en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", -----

----- CERTIFICA: -----
Que el C. Licenciado CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA, es Síndico y Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco y la firma y sello de autorizar que anteceden, coinciden con los registrados en los archivos de esta Dirección a mi cargo.-----



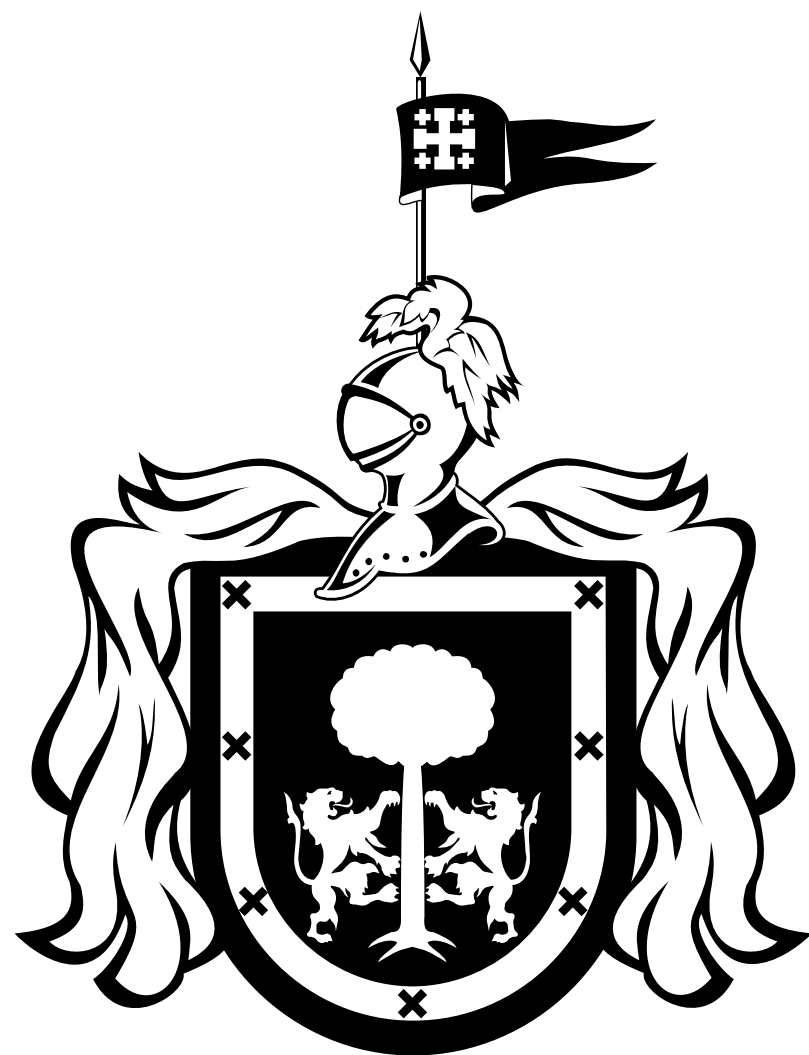
Guadalajara, Jalisco a 14 de Abril de 2005.



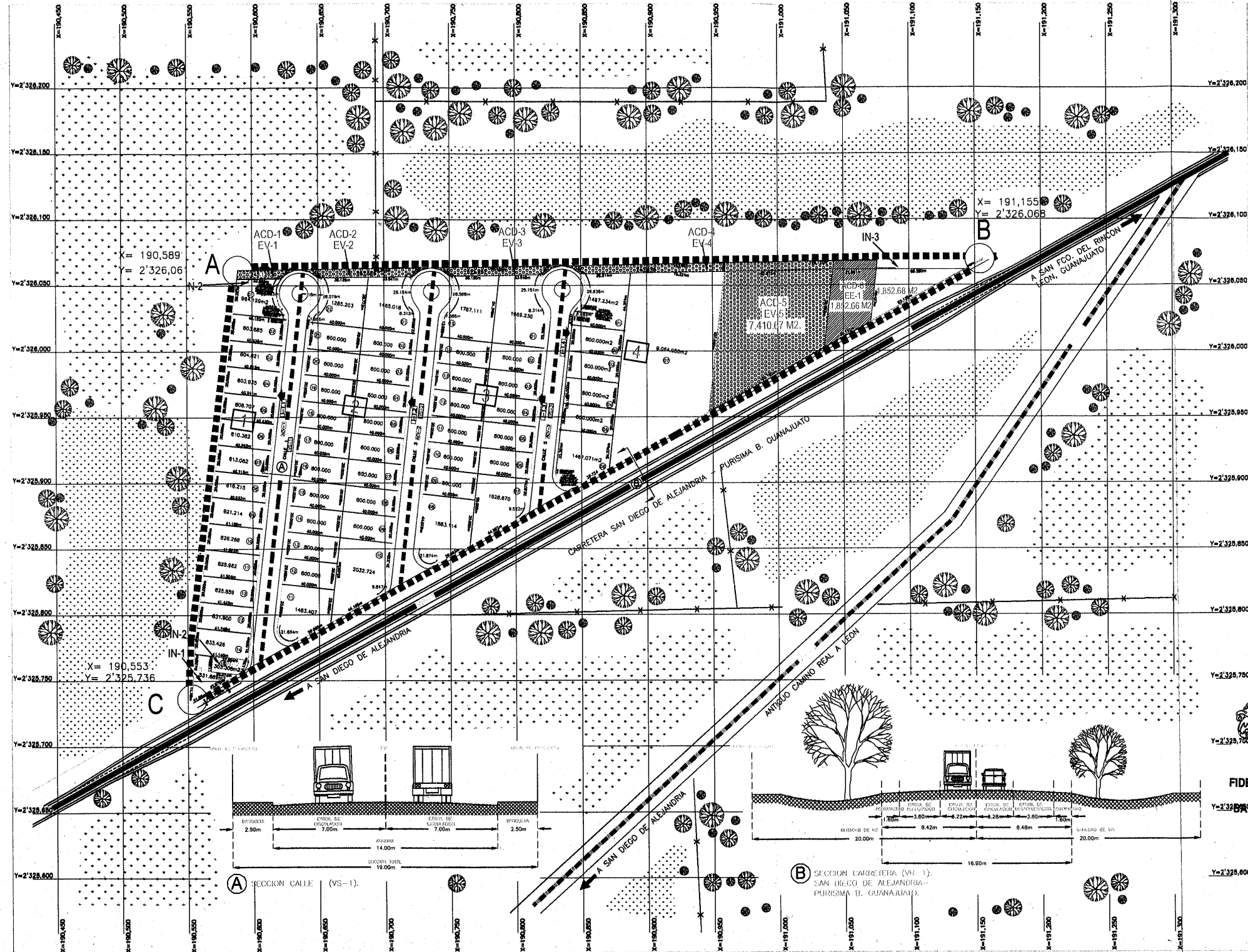
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES
TRC/lrc.

C. TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS



**MODIFICACIÓN DEL
PLAN PARCIAL
DE URBANIZACIÓN
SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**



PLAN PARCIAL DE URBANIZACION.

DEL PARQUE INDUSTRIAL:
"SAN DIEGO DE ALEJANDRIA"

MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO.

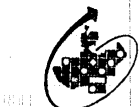
SIMBOLOGIA:

- LIMITES DEL AREA DE APLICACION.**
- ZONIFICACION SECUNDARIA.**
- INDUSTRIA:**
- AREAS DE CESION.**
- EQUIPAMIENTO URBANO:**
- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA:**
- ESTRUCTURA URBANA.**
- VALIDAD REGIONAL.**
- VALIDAD PRINCIPAL.**
- VALIDAD SECUNDARIA DEL PROYECTO.**

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2004-2008



OBRAS PUBLICAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE JALISCO
"FIDEUR"
BANCOMER, S.A. POR CUENTA DEL FISCAL FIDEUR F990163
Div. de Planeación y Desarrollo Urbano

ESCALA GRAFICA



DICIEMBRE/2004

H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.05 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$780.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$190.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 21 DE ABRIL DE 2005

NÚMERO 38. SECCIÓN II

T O M O C C C L

E L E S T A D O

PLAN PARCIAL de Urbanización, Jardines San Ignacio, del municipio de La Barca, Jal.

Pág. 3

de Jalisco



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx